



SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de The Palmolive Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio CREMAS PARA LA CARA Y SIN GRASA, POLVOS PARA LA CARA Y DE TALCO, Y PREPARACIONES PARA LAVAR LA CABEZA, de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva PALMOLIVE. Se aplica en la mercan-

PALMOLIVE

canía o en los envases que la contengan, por medio de etiquetas impresas, o bien imprimiéndola particularmente en cada artículo, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos, comprobante del registro de la marca en Estados Unidos, con copia de la diligencia del traspaso hecho a favor de mis poderdantes por la «B. J. Johnson Soap Company», cuatro facsimiles y un clisé. El poder va anexo a otra solicitud de esta fecha para el registro de la marca N° 111.450, de esta misma compañía.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos dos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de The Palmolive Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio JABONES de todas clases de su manufactura.

Consiste la marca en una taja o cinta de color negro y verde, en la cual se imprimen en amarillo o crema el nombre PALMOLIVE y un solo rojo

PALMOLIVE

impreso también en el mismo color, en relieve, que se afigure a la cinta de la base.

Se aplica la marca mencionada en el recuento en los paños de algodón y también en envases de las citadas mercancías con el nombre PALMOLIVE de las envases que contienen las cremas y jabones. Las partes de las cremas son de color negro cremoso, y de color crema en envases convenientes. Los dueños se reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos, comprobante del registro de la marca en Estados Unidos, copia de la diligencia del traspaso hecho a mis

poderdantes por la «B. J. Johnson Soap Company», dueña primitiva de la marca, el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Septiembre 25 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el N° 288.934, a favor de George Mason & Co., Limited, de Chelsea Works, Walham Green, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca consiste en un marbete representando una etiqueta que lleva en su parte superior un adorno en forma de rollo curvado con la palabra MASON'S escrita hacia abajo.



Debajo de éste hay otro adorno que tiene el símbolo distintivo «O. K.», seguido de la palabra «SAUCE». Debajo siguen las palabras referentes a la descripción y cantidad de los artículos, arreglados en líneas, y en el fondo de la etiqueta están las palabras: «Prepared by George Mason & Co., Limited, Chelsea Works, Walham Green, London, S. W.» La etiqueta lleva un borde ornamental. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en una o más se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las Salsas (SAUSES) de su preparación y se aplica a los envases que contienen los artículos, del modo que mejor se estime convenientemente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en Inglaterra, comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial cuatro facsimiles, un clisé y el poder que me acredita para actuar en el asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 5727, registrada en los Estados Unidos, a favor de California Packing Corporation, sucesora de J. K. Armsby Company, según consta del traspaso que acompaño al certificado de registro, domiciliada en 101, Calle California, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

La marca consiste en las palabras «SUN» «KIST». Las dos palabras están unidas por un guión («-»).



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en una o más se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las frutas secas y envasadas y vegetales envasados, de su preparación.

La marca se aplica a los envases que contienen los productos del modo que mejor se estime convenientemente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles;

Un clisé;

El poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud de 21 de Agosto que reposa en su Despacho para el registro de la marca «GOLD BAR».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Carriles, solicito a favor de la Carbona Products Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para limpiar y pulir, de su manufactura, consistente en la palabra distintiva «CARBONA».

La marca consiste en la palabra distintiva «CARBONA», escrita en como aparece en los facsimiles que acompaño, en que sirve de base a la misma, a manera de rielito, y a la izquierda del tra «M», que sigue hasta confundirse con la parte final de la letra «S» que termina dicha

base. La palabra, en el uso, también va interlineada, representando los colores rojo y amarillo.



Se aplica a la mercancía o a los envases de ésta por medio de etiquetas impresas adheridas a los mismos, o de otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en los Estados Unidos;

El poder y el clisé.

Panamá, Julio 12 de 1920.

Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la Carbona Products Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para limpiar y pulir, de su manufactura, consistente en la palabra distintiva «CARBONA».

Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases u otros recipientes que contengan el producto, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de los Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a la solicitud de registro de la marca número 132.520 de esta misma compañía.

Panamá, Octubre 25 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en el Dominio del Canadá, a favor de William Hilliard Stewart, de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, Reino Unido de la Gran Bretaña:

La marca consiste en la palabra distintiva "CONSTECO".

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos de su fabricación:

- Metal lavado; lingotes, lingotes de forja; secheros; lingotes empacquetados, barras para laminas; acero de forja; varillas para alambres; bandas; forjados a mano y a estampa; ejes; barras de acero maleable; fundiciones de hierro; fundiciones de acero; fundiciones de latón; ruedas, ruedas para vagones; moldes para lingotes; carriles, carriles de garganta, carriles de entaltes; corazones, agujas, cruzamientos, etc.; equipo ferroviario; placas de junta; placas de asiento de carril; pernos y tuercas para ferrocarril; escarpas; vagones de carga, de pasajeros y para minas; llantas de vagones y locomotoras; planchas lisas y fabricadas; perfiles de construcción; barras comerciales de hierro y acero; flejes, aros y bandas de acero laminadas en frío y en caliente; láminas recocidas azules; láminas de acero negro; láminas de acero galvanizadas; láminas eléctricas; láminas para automóviles; hojalatas; chapas negras; chapas termo; chapas termo; barras; alambre, clavos de alambre y grapas; alambre liso y galvanizado; alambre de púas galvanizado; alambre de púas pintado; tubos soldados de hierro y acero; tubos de hierro y acero, soldados, pura cañerías; acero estrado en frío; ejes estrados y laminados en frío; acero de herramientas, acero aleado; estacaada de chapas de acero; pernos y tuercas, roblones, arandelas, torniquetes, arandelas para torniquetes; maquinaria, incluso motores y equipos para molinos; alambre tejido para cercas; aros de alambre; tubos sin costura; instrumentos de acero; rieles para tranvía; y hierro bruto.

La marca se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Comprobante del registro de la marca en el Dominio del Canadá.

Recibos del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles.

Un ejemplar.

El poder que me acredita para actuar en este asunto.

H. S. Hunter

Habitante de Panamá - Secretario de Fomento y Obras Públicas - Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publicación de la solicitud que antecede en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y se despacha de ejemplo el número 1414 de la presente publicación, no habiéndose presentado oposición alguna, ni haber el registro de la marca, lo que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MORA.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Noviembre de 1920.

Escritura número 512 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Irene Botegón, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 3.50.

Escritura número 355 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira, a favor de Domingo Gallardo Díaz.

Escritura número 1504 de 22 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo J. Alfaro y Gervasio García traspasan a Felicidad Brin de Jiménez el derecho de dominio sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 1255 de 18 de Septiembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chiepipana, a favor de Nicolás Peña Miranda.

Escritura número 1495 de 21 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ezequiel Hazaña hace un préstamo adicional a Ana Arce y le proroga un plazo para el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 1335 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo de Diego vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Ignacio Molino Acosta, por la suma de B. 2.500.00.

Escritura número 1415 de 4 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mañute Garibaldi vende una finca a Carlota Garibaldi de García, ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 7.300.00.

Escritura número 1589 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rutilio García vende varios bienes a su esposa Carlota Garibaldi García, ubicados en el Distrito de Chepo, por la suma de B. 1.150.00.

Escritura número 1387 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rómulo Beckson Augusto Uribe constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Victoria Lyons, por la suma de B. 2.000.00.

Panamá, Noviembre 13 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 13 de Noviembre de 1920.

Escritura número 1414 de 4 de Octubre pasado de la Notaría Primera, por la cual William Hap y Chas cancela hipoteca a Matilde Garibaldi.

Escritura número 8 de 25 de Octubre del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual José Isabel de León vende a Ché Chang Wille una casa de su propiedad ubicada en jurisdicción de este distrito, por doscientos balboas.

Escritura número 1042 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gerónimo Córdoba vende a Matilde Casimiro de Córdoba la parte que le corresponde en una finca en esta ciudad y la compradora asume el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 516 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se propone el título de propiedad expedido sobre tres casas ubicadas en la ciudad de Colón a favor de Pascual Camacho.

Ocho número 422 de 11 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual es funcionaria ordena cancelar la hipoteca registrada al folio

430 del Tomo 8 de la sección de hipotecas.

Escritura número 701 de 28 de Septiembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esteban Vargas un lote de terreno llamado «Las Marecas» ubicado en el distrito de David.

Escritura número 702 de 27 de Septiembre pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Esteban Vargas un lote de terreno llamado «Potrero de «Las Marecas» ubicado en el distrito de David.

Escritura número 407 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Lorenzo de Obaldía un lote de terreno llamado «El «Bovillo» ubicado en el distrito de David.

Escritura número 208 de 17 de Junio de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a José Lorenzo de Obaldía un lote de terreno ubicado en el distrito de David, dicho terreno se llama «Las Moritas».

Escritura número 347 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Isidra Jurado Quintero un solar ubicado en esa ciudad.

Escritura número 57 de 29 de Septiembre pasado, otorgada ante el Cónsul General de la República de Panamá en New York, por la cual Martín Felipe Sosa confiere poder a Carlos Alberto Cooke.

Escritura número 60 de la misma fecha otorgada ante el mismo Cónsul, por la cual José Antonio Sosa confiere poder general a Carlos A. Cooke.

Escritura número 84 de 6 de Mayo pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Bernardino Aparicio un lote de terreno ubicado en el distrito de Pesé.

Escritura número 188 de 2 de Octubre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Gregorio Díaz un lote de terreno ubicado en el distrito de Pesé.

Escritura número 231 de 13 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Bautista Guillén un lote de terreno ubicado en el distrito de Pesé.

Escritura número 198 de 16 de Octubre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a José María Avila un lote de terreno ubicado en el distrito de Pesé.

Escritura número 129 de 2 de Septiembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Juan Pineda un lote de terreno situado en el distrito de Chiriquí Grande.

Escritura número 105 de 19 de Julio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco A. Castillo un lote de terreno situado en Guaracé.

Escritura número 894 de 22 de Diciembre de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Marcelina y Lucía Villareal constituyen hipoteca a favor de su creador José F. Urrutia.

Escritura número 356 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elisa Vázquez y de Icaza vende un terreno llamado «La Esmeralda» ubicado en Crama a Carlos J. Quintero.

Escritura número 18 de 11 de Agosto pasado, otorgada ante el Cónsul General de Panamá en San Francisco, por la cual la empresa Land and Timber Co. vende un lote de terreno a John Anderson Hansen.

Escritura número 19 de 18 de Agosto pasado, otorgada ante el mismo funcionario por la cual la empresa Land and Timber Co. vende un terreno a Oscar Cleveland Sosa.

Escritura número 517 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Estanislao Muñoz un lote de terreno ubicado en jurisdicción de Nombre de Dios.

Escritura número 548 de 1 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gilberto Infancia dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del distrito de Colón.

Escritura número 1401 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camilo Quelquejón cancela hipoteca a Lucía Salas y Cristina y Emilia Laviana.

Escritura número 1598 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emiliano Ponce Jaén y Marcos Sevillano adicionan la escritura número 1284 de 27 de Noviembre de 1918 de esa misma Notaría.

Escritura número 1593 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Tomás Aponte Traje vende dos fincas de su propiedad a Concepción Benedetti de Benedetti, ubicadas en esta ciudad, y la compradora asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de Arturo Delvalle H.

Panamá, Noviembre 15 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos en los días 15, 18, 20, 21, 22, 26 y 27 de Octubre de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 51 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920.

Escritura número 937 de 10 de Julio de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Mock, Manuel Chang y León Chow, venden varios bienes a la sociedad «León Chow & Co.», ubicados en el Distrito de Natá.

Escritura número 162 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Olegario Berreller vende a Abigail Cedeño el terreno llamado «La Estancia», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 1512 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alba constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Carmen Osorio de Dresser.

Copia del acta de remate verificado el 15 de los corrientes, ante el Juez del Circuito de la Provincia de Herrera, en la cual se adjudica a José Juan Campolónico una casa ubicada en el Distrito de Los Pozos.

Escritura número 72 de 20 de Agosto pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Natividad Aguirre de Hidalgo y su esposo, venden a Rafael Ortiz la cuota parte que le corresponden en una finca ubicada en Santiago.

Escritura número 80 de 15 de Septiembre pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Natividad Aguirre de Hidalgo adiciona la escritura anterior.

Diligencia sobre autorización, concedida por el Juez del Circuito de Veraguas a la menor Delina Aguirre para la venta de una casa perteneciente a la dicha menor, y diligencia del acta de la finca, rematada por Rafael Ortiz.

Diligencia de fianza extendida el 18 de los corrientes, ante el Juez 69 de este Circuito, por la cual Joseph Marshall se constituye fiador de costas a favor de Desirée Allain en la causa que ésta sigue a Aliz Williams, por el delito de calumnia e injurias.

Escritura número 308 de 26 de Septiembre pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rosaura Macías de Anzola y se declaran los herederos de ésta.

Escritura número 1473 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Ch. de Arango vende parte de la finca «Juan Díaz de Pacora» a Ernesto Tisdell Lectorre.

Diligencia de fianza extendida el 14 de los corrientes, ante el Juez 19 de este Circuito, por la cual esolguero y Alvarez se constituyen fiadores de los perjuicios que pueda ocasionar Magdalena Eyzaga J. a Demetrio Estigarribia, en la acción de rescisión que propone el primero contra la segunda.

Escritura número 1244 de 17 de Septiembre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Honorio González Urdil constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Luther Stroggias y otra.

Panamá Octubre 27 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia de color rosilla colorada de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quien puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostreo por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1901 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920

El Alcalde,

E. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Atarje, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orcoi R., vecino de Castaño, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anc. izquierda del molo que aparece: 1.—S'a la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, trompa amarilla orejas y muneza por debajo de la ama, y la novilla rubiseada por encima una oreja y por debajo la otra.

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostreos por el señor Alejandro Pompeyo Cedeno residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño.

Que se cita y quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para acordar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1901 y 1902 del C.A.

El Alcalde,

Praxo Bonilla.

El Secretario,

J. Alvarado.

30 vs. 2.

AVISO DE LICITACION

Hasta el cinco de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los cuerpos que van entre Puerto Pedagog y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario de en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puntos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oírán las plicas y replicas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) (depósito éste que se

hará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contrata una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así en la pata ANP en la pulpa JC el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de La Calzadilla, comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencial, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1901 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 15 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CARCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 de los meses de Diciembre próximo, a adjudicar a elabante licitación pública el contrato para suministrar alimentos a los presos, por los que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual podrá consultarse en los horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otro.

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del departamento Banking Corporation de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna propuesta, la cual se consignará en el recibo expedido por el Agente del Banco.

Que la persona que molere el contrato deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se usará en el caso de balboas (B. 50.00).

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 9 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mis-

mo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta, hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hocoso claro, marcada a fuego así: P. C. H.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un coto de color colorado hocoso que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego en el AB; señal de sangre; la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostreo por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se cita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de dado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOWEN.

El Secretario,

Rosendo J. Perrell.

30 vs. 15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente hierro: F. A. T. en la pulpa derecha la una es como de dos años de edad color achillado castaño y tiene un lunar blanco en una pierna.

Las otras es coto de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hocoso, de tres años de nacido, trompa de una oreja, sin hierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—21

AL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ. ARCHIVOS NACIONALES. DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, promesas, etc. que se encuentran en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 12 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ

Director de los Archivos Nacionales

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los números o cuentas que se trajeron al Despacho para emitir el pago de los recibos recibidos sino en los días de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional—Tel. 37-511